



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

Hora de inicio: 09:45 AM

Hora de finalización: 10:16 AM

En Ibagué-Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **YANQUIN NOLBER MORA GARCIA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, radicado con el No. 73001-33-33-004-2018-00156-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JUAN CAMILO COLLAZOS TOCORA.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.499.827.

Tarjeta Profesional: 274.549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 Edificio Pomponá de Ibagué.

Teléfono: 3114505644

Correo Electrónico: collazostocoraabogados@gmail.com.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: **LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE.**

Cédula de Ciudadanía No. 65.705.671 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 154.249 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón de Infantería No. 18 "Cr. Jaime Rooke" km 3 vía Armenia.

Teléfono: 3173312807.

Correo Electrónico: leidy.gutierrez@buzonejercito.mil.co
leidyconstanza79@hotmail.com o

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

Se hace presente el doctora JUAN CAMILO COLLAZOS TOCORA, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende (contenido en el **oficio No. 20173171419351 del 24 de agosto de 2017** visto a folio 3 del expediente) no procedía recurso alguno encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende la reliquidación de la asignación básica devengada en servicio activo, derecho de carácter laboral, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos

de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda así como con lo indicado en la respectiva contestación, el despacho deberá establecer, *si el demandante tiene o no derecho a que la Entidad demandada reconozca el retroactivo correspondiente a las diferencias causadas a raíz del reajuste de su asignación mensual, que pasó de computarse con base en un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 40% a serlo en un 60%, así como al pago de las diferencias correspondientes a la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas en actividad, causadas a partir del 1º de noviembre de 2003 y hasta el mes de junio de 2017.*

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ejército Nacional: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

- De la propuesta conciliatoria se corre traslado a la parte demandante.

DEMANDANTE: Previas consultas manifiesta que dentro del presente asunto no accede a los términos que ha planteado la parte demandada en la propuesta conciliatoria por el término planteado para liquidación y pago.

AUTO: Una vez escuchada la posición de partes, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 1 a 16, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

PARTE DEMANDADA- EJÉRCITO NACIONAL

Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo visto a Fol. 64 a 71.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que en virtud de la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado frente a lo aquí solicitado, se acceda a las pretensiones de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la sentencia de Unificación del H. Consejo de Estado frente al asunto que aquí se debate, solicita se tenga en cuenta la prescripción cuatrienal y los descuentos a salud y a pensión a que haya lugar (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **PARCIALMENTE FAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



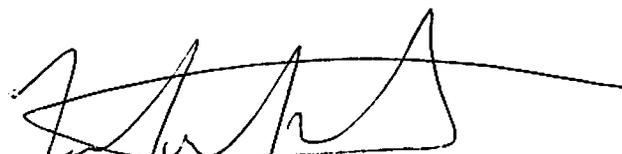
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

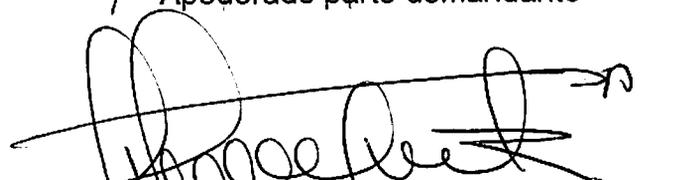
Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2018-00156-00.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
YANQUIN NOLBER MORA GARCIA
NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

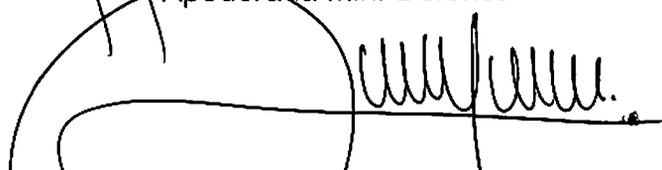
5



JUAN CAMILO COLLAZOS TOCORA
Apoderado parte demandante



LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE
Apoderada Min. Defensa



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc